



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, que contiene una relación de las actividades del Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradeceré que la presente carta y el informe se señalen a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Kairat **Umarov**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)
relativas a Somalia y Eritrea



Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo presidida por Kairat Umarov (Kazajstán), y los representantes de Egipto y el Japón ocuparon las Vicepresidencias.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y, en su resolución 751 (1992), el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2142 (2014), 2182 (2014), 2244 (2015) 2317 (2016) y 2385 (2017), el Consejo estableció exenciones al embargo y precisó su alcance.
4. En la resolución 1425 (2002), el Consejo de Seguridad estableció un Grupo de Expertos sobre Somalia, al que siguió el Grupo de Supervisión creado en virtud de su resolución 1519 (2003). En los párrafos 1, 2 y 7 de la resolución 1844 (2008), el Consejo impuso medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. En la misma resolución, también estableció algunas exenciones de esas medidas. En la resolución 2036 (2012) prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que fuera o no originario de ese país. En la resolución 2093 (2013) suspendió parcialmente el embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia.
5. En su resolución 1907 (2009), el Consejo de Seguridad impuso un embargo contra Eritrea sobre la importación y la exportación de armas, así como medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. El Consejo amplió el mandato del Comité para que pudiera supervisar la aplicación de esas medidas. El Grupo de Supervisión pasó a denominarse Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, y recibió el mandato de hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e investigar e informar al respecto. En la misma resolución, el Consejo también estableció algunas exenciones de las medidas específicas. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2023 (2011), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora” y el sector minero y los servicios financieros de ese país.
6. En 2014, el Consejo de Seguridad renovó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia en dos ocasiones: en la resolución 2142 (2014) por seis meses y en la resolución 2182 (2014) hasta el 30 de octubre de 2015. En la resolución 2182 (2014), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas Marítimas Combinadas”, prohibieran el transporte de carbón vegetal y armas en contravención de las sanciones en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Árabe.

y el Golfo Pérsico inclusive. El Consejo reiteró el levantamiento parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia y la autorización de la interdicción marítima del carbón vegetal y las armas somalíes en sus resoluciones [2244 \(2015\)](#), [2317 \(2016\)](#) y [2385 \(2017\)](#), más recientemente hasta el 15 de noviembre de 2018.

7. El mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, integrado por ocho expertos, se prorrogó por última vez en la resolución [2385 \(2017\)](#) hasta el 15 de diciembre de 2018.

8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Somalia y Eritrea.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 20 de enero, 21 de abril y 2 y 13 de octubre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos. El Comité también celebró consultas oficiosas conjuntas el 30 de junio con el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 20 de enero, el Presidente presentó al Comité el nuevo Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea. El 21 de abril, de conformidad con el párrafo 40 de la resolución [2317 \(2016\)](#), el Coordinador del Grupo presentó al Comité un informe actualizado de mitad de período.

11. En las consultas oficiosas conjuntas celebradas el 30 de junio, el Comité escuchó una exposición del Secretario Ejecutivo de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo sobre la amenaza del terrorismo transnacional en la región.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 2 de octubre, el Comité escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia sobre el informe presentado de conformidad con el párrafo 29 de la resolución [2317 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad ([S/2017/860](#)).

13. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de octubre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Supervisión acerca de los informes finales sobre Somalia y Eritrea, presentados de conformidad con el párrafo 40 de la resolución [2317 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, y examinó las recomendaciones incluidas en ellos. Durante las consultas oficiosas, el Comité también escuchó las opiniones de la delegación de Somalia y la delegación de Eritrea.

14. Los días 13 de abril, 24 de julio y 7 de noviembre, el Presidente presentó al Consejo de Seguridad el informe cuatrimestral sobre la labor del Comité, de conformidad con el párrafo 11 g) de la resolución [1844 \(2008\)](#).

15. El 11 de septiembre de 2017, el Presidente convocó una reunión entre el Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión. El propósito de la reunión era permitir al Grupo examinar sus conclusiones preliminares con el Gobierno de Eritrea antes de la presentación de sus informes finales al Comité, y brindar al Gobierno de Eritrea la oportunidad de responder a esas conclusiones.

16. Los informes presentados al Consejo de Seguridad por el Gobierno Federal de Somalia, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución [2317 \(2016\)](#), se distribuyeron al Comité los días 30 de marzo y 3 de octubre, respectivamente.

17. El Comité envió 26 comunicaciones a 10 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

18. Las exenciones de los embargos de armas impuestos a Somalia y Eritrea figuran en los párrafos 7, 10 g), 11 a) y 12 de la resolución [2111 \(2013\)](#), en el párrafo 4 de la resolución [2142 \(2014\)](#) y en el párrafo 2 de la resolución [2385 \(2017\)](#). Otros requisitos del Consejo en relación con el levantamiento parcial del embargo de armas destinadas al Gobierno Federal de Somalia figuran en los párrafos 6 y 7 de la resolución [2142 \(2014\)](#).

19. Las exenciones de la congelación de activos figuran, en el caso de Somalia, en el párrafo 4 de la resolución [1844 \(2008\)](#) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 14 de la resolución [1907 \(2009\)](#).

20. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican, en el caso de Somalia, en el párrafo 2 de la resolución [1844 \(2008\)](#) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 11 de la resolución [1907 \(2009\)](#).

21. Durante el período sobre el que se informa, el Comité recibió 14 notificaciones de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución [2111 \(2013\)](#). También recibió 3 notificaciones de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2317 \(2016\)](#), 2 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2142 \(2014\)](#), y 2 comunicaciones de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución [2142 \(2014\)](#). Además, el Comité aprobó 1 solicitud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución [2111 \(2013\)](#).

V. Lista de sanciones

22. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo selectivo de armas en el régimen de sanciones relativo a Somalia se enuncian en el párrafo 8 de la resolución [1844 \(2008\)](#), el párrafo 1 de la resolución [2002 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [2036 \(2012\)](#), los párrafos 1 a 3 de la resolución [2060 \(2012\)](#) y el párrafo 43 de la resolución [2093 \(2013\)](#). Los criterios para aplicar el régimen de sanciones relativo a Eritrea se enuncian en el párrafo 15 de la resolución [1907 \(2009\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

23. Al final del período sobre el que se informa, en la lista de sanciones del Comité contra Somalia figuraban 13 personas y 1 entidad, y en la lista de sanciones contra Eritrea no había ningún nombre.

VI. Grupo de Supervisión

24. El 21 de abril, de conformidad con el párrafo 40 de la resolución [2317 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos proporcionó al Comité información detallada y actualizada de mitad de período. El 2 de octubre, de conformidad con el mismo párrafo, el Grupo de Supervisión presentó al Comité sus informes finales sobre Somalia y Eritrea, que se transmitieron al Consejo el 2 de noviembre y se publicaron como documentos del Consejo (([S/2017/924](#) y [S/2017/925](#), respectivamente). De conformidad con su mandato, el Grupo también proporcionó mensualmente información actualizada al Comité.

25. El 21 de diciembre, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2385 (2017), el Secretario General nombró a ocho personas, especializadas respectivamente en armas (dos expertos), grupos armados/asuntos marítimos, grupos armados, finanzas, asuntos humanitarios, recursos naturales y asuntos regionales, para que integraran el Grupo de Supervisión (véase [S/2017/1116](#)). El mandato del Grupo termina el 15 de diciembre de 2018.

26. En el curso de sus investigaciones, miembros del Grupo de Supervisión viajaron a Bahrein, Bélgica, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, la India, Kuwait, Qatar, la República Islámica del Irán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Turquía y Uganda. En Somalia, los miembros del Grupo visitaron Baidoa, Bosaso, Galkacyo, Garowe, Hargeysa, Kismayo, Mogadiscio y Qandala.

27. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Supervisión envió, por conducto de la Secretaría, 134 cartas a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

28. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. También se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

29. A fin de ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 11 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 16 de agosto se remitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que se les informaba de las vacantes que se iban a producir próximamente en el Grupo de Supervisión y de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes.

30. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo en abril y a la preparación de sus informes finales en octubre.

31. El Grupo de Supervisión participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos de expertos organizado por la Secretaría, que se celebró en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre. Los días 7 y 8 de diciembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División impartió un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para 10 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Dos miembros del Grupo de Supervisión participaron en el taller.

32. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos Comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras en la utilización y el acceso a las listas de sanciones, en particular mediante la creación de vínculos en las entradas de la Lista, según proceda, con las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como el desarrollo en inglés del modelo de

datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), [1989 \(2011\)](#) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de la resolución [2253 \(2015\)](#).
